



**RECURRENTE:** ██████████  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-87/2024  
**EXPEDIENTE:** UT-J/0787/2024

---

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2342-2024**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-J/0787/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001830**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **SE DESECHA** el presente recurso de revisión al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 155, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-87/2024**.

### **Antecedentes**

I. El doce de agosto de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001830**, en el que solicitó lo siguiente:

*“La version publica o hipervinculos de las sentencias de amparo, amparo en revision o publicaciones del Boletin Judicial de asuntos relacionados con daño moral”.*

---

<sup>1</sup> **Artículo 155.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

III. No se actualice alguno de supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

(...)



II. Por oficio electrónico de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

**“Respuesta**

Al respecto le comunico que la información referente a las fichas de identificación de los expedientes, y, en su caso, **las sentencias que emite este Alto Tribunal**, se encuentran disponibles para su consulta inmediata a través portal de Internet: [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx), para lo cual le sugiero ingresar al enlace electrónico [Secretaría General de Acuerdos | Sentencias y Datos de Expedientes | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx), y llenar en el formulario las opciones: número de expediente, tipo de asunto y órgano de radicación, o bien, **en la opción tema**, escribir aquel que resulta de su interés, posteriormente, deberá dar un clic en el botón “buscar”, y a continuación visualizará el total de concurrencias, en el que podrá acceder a la ficha de cada asunto dando clic en la liga del expediente que sea de su interés; además podrá dar clic en la opción “Engrose”, en la cual accederá al texto de la resolución definitiva, en caso de que ésta se encuentre disponible.

Asimismo este Alto Tribunal cuenta con el “Buscador Jurídico”, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el portal de Internet [www.scjn.gob.mx](https://www.scjn.gob.mx), en específico en el siguiente link <https://bj.scjn.gob.mx/>, en el cual, después de realizar la búsqueda por frase o palabra en el apartado de sentencias, **se localizaron para "daño moral" 7,284 resultados**, los cuales puede visualizar en el siguiente enlace electrónico:

- [https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=da%C3%B1o%20moral&indicacion=sentencias\\_publicas&page=1](https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=da%C3%B1o%20moral&indicacion=sentencias_publicas&page=1)

Para una mayor ejemplificación se indican los pasos para poder acceder a dicho Sistema de Consulta:

1. Acceder al portal de internet <https://www.scjn.gob.mx>



2. Abrir el link “Sistemas de Búsqueda” y dar clic en el vínculo “Buscador Jurídico”
3. Una vez desplegado el Sistema del “Buscador Jurídico” <https://bj.scjn.gob.mx/> deberá elegir dependiendo la fuente de información de su interés, en este caso “SENTENCIAS”
4. Una vez hecho esto, se debe realizar la búsqueda por palabras clave (“daño moral”) y se desplegarán los resultados.
5. Mismos que, a su vez, le permitirán realizar búsquedas tales como: Tipo Asunto, Órgano de radicación, Ponente, Año, Línea Jurisprudencial, Protocolo de actuación y tener acceso a las sentencias de su interés.

*Por último, en caso de que sea de su interés, se envía una guía para realizar búsquedas en el Semanario Judicial de la Federación”.*

Respuesta que fue notificada el mismo día, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, donde, en esencia, manifestó lo siguiente:

*“No hace entrega de la información solicitada, se limita a enunciar una serie de pasos que nada tiene que ver con lo pedido (...).”*

IV. Mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP-2342-2024** de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el citado medio de impugnación a este Comité Especializado para los efectos legales correspondientes.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción



VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>3</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de

---

<sup>2</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

<sup>3</sup> **Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>4</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, tiene relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno y la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley

---

<sup>4</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Orgánica y las leyes aplicables.

Lo anterior en virtud de que el solicitante requirió la versión pública o hipervínculos de las sentencias de amparo, amparo en revisión o publicaciones del Boletín Judicial de asuntos relacionadas con el tema de daño moral.

En tal sentido, se determina que la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión tiene el carácter de jurisdiccional y, por ende, deberá ser sustanciado por el Comité Especializado de Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a su competencia.

### **Desechamiento**

Una vez establecidos los antecedentes del caso, fijada la clasificación del asunto y la competencia del Comité Especializado para conocer del presente recurso de revisión, se procede a realizar el estudio de la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa.

Ahora bien, de los antecedentes señalados al inicio de este acuerdo, se advierte que la persona solicitó diversas sentencias o hipervínculos de sentencias de amparo en revisión o publicaciones en el Boletín Judicial relacionados con el tema de daño moral.

Por su parte, al momento de dar respuesta el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información comunicó que la información requerida se encontraba disponible para su consulta en el portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del hipervínculo:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>.



De igual manera, mencionó que este Alto Tribunal cuenta con un “Buscador Jurídico”, en el que se realizó una búsqueda con la frase “daño moral” y se localizaron 7,284 resultados, los cuales pueden visualizarse en el siguiente enlace electrónico: [https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=dañomoral&indice=sentencias\\_publicas&page=1](https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=dañomoral&indice=sentencias_publicas&page=1). Además, indicó los pasos para ingresar al Sistema de Consulta y proporcionó una guía para realizar búsquedas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, este Comité Especializado considera que la respuesta emitida por el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información es correcta y suficiente para tener cumplida la obligación de proporcionar la información, ya que, en términos del artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información<sup>5</sup>, hizo del conocimiento al solicitante que la información requerida puede ser localizada en el portal electrónico, a través de las páginas internet de este Alto Tribunal.

De lo anterior, cabe mencionar que el simple hecho de que el Subdirector Director haya puesto a disposición del solicitante las ligas de consulta del Portal Institucional y del Buscador Jurídico, que se encuentra en la página de internet de este Alto Tribunal, para consulta de los temas de su interés queda cumplida la obligación de acceso a la información, en términos del artículo 130 referido.

Finalmente, este Comité Especializado advierte que la petición de información fue atendida de manera completa por parte del área requerida de este Alto Tribunal; por tanto, resulta conducente

---

<sup>5</sup> “**Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requeridos por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.



**DESECHAR** el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en lo referido artículo 155, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone:

*“Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*(...)*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente ley;*

*(...)”.*

En similares términos se pronunció el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los recursos de revisión **CECJN/REV-44/2018** mediante resolución de siete de diciembre de dos mil dieciocho; **CECJN/REV-48/2019** mediante resolución de seis de agosto de dos mil diecinueve; **CECJN/REV-64/2023**, **CECJN/REV-72/2023** y **CECJN/REV-74/2023** mediante sesión de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 87-2024 DESECHAMIENTO.doc

Identificador de proceso de firma: 417511

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:17:35Z / 24/09/2024T14:17:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4c f9 a8 e7 53 5e 2a 9e 45 21 aa d2 f3 84 6a 1c 52 f6 38 dd da 2b bd 90 d2 44 79 db 86 0f af 7c d8 86 c0 68 5f 34 25 dc ae 93 94 92 ce c8 e2 a1 47 a2 93 ae db 9b 3d a1 10 d0 9a 7e c5 ff e2 f7 f4 2c 3c 8f 58 05 70 e4 a8 c9 70 fd 28 4f 05 e6 d2 ca 44 82 ef 8f 4d 83 2d 61 53 87 0e 47 8c 56 29 b7 0c 1c 99 ff 5f 22 58 cd 20 a5 3c 47 3a 8d a2 9b 95 c0 f5 16 d4 3e 4c a6 fa c5 2b b8 83 28 fc 43 76 ec 88 25 db 0d 89 da 48 8b a0 ad d9 e5 5b cb 1e b6 d1 de 42 9b 91 ce 7c 19 b7 1b 31 e6 6c e4 de 4a be 24 43 f4 73 ff 85 1e bb 32 3e 1e b1 a6 80 af 9f 61 21 b3 8d 9b db 34 3e 69 18 e0 b4 70 06 fb a4 f2 a0 4a d3 13 5a 0f 9f a6 e6 f0 0a ce c8 e9 12 e8 7d 77 be aa ee 45 e9 d9 66 b5 10 ce 8a 2d 89 3f ed c2 a9 c3 3a 22 f2 d9 e3 1d b1 2d 6b 56 1f 72 85 14 62 0a 89 e9 ec 30 5f 4d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:17:36Z / 24/09/2024T14:17:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:17:35Z / 24/09/2024T14:17:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7607808			
	Datos estampillados	B152B032AEE2AAC54C68DDA2C8DD5FA8826BDB987F6FD402AE45B209F206BCE9			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T17:34:20Z / 24/09/2024T11:34:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	84 33 55 c0 8b 14 ec e4 a3 c1 ba 0d fb 46 e6 79 29 da 98 b9 74 46 27 5f a4 48 99 34 c7 a7 f2 f1 e4 ca 94 9a f5 3a 6f 74 09 e8 ff ce 29 03 10 87 76 3f 49 95 50 21 b6 c9 72 c2 76 e3 52 37 00 9f 4b a2 a1 29 d1 5a 48 fe 1f 23 fa d6 91 d5 ee 94 b9 16 70 9d b0 ee 89 2d 99 da 92 e3 20 13 b5 a6 90 0e ea b5 7c 42 44 c0 35 46 cd 21 1d 67 a2 6b e7 0c 71 0a fb 48 8a b0 07 1b 23 b6 ba ba 17 32 06 57 99 ff 04 d4 83 ba d0 a3 aa 9e a2 00 e0 d1 d2 4f 14 52 be 81 9c 90 f3 c9 e8 53 fb 30 fb 57 0d e8 eb 3c 13 01 58 25 ff a9 89 ff 8a bb 5c 7f 5c a1 82 fc 97 21 99 26 cf 4c b4 b6 13 ab db 21 7a de 03 57 8d 0c 38 a4 5e 3a 12 a2 84 6c bf da e3 fb e0 cf 37 9f a4 49 c5 ca 5f e4 9d 73 3d 5f 34 a0 7a a3 fa c7 4a 26 13 4a 3d 16 4b 92 06 3f 9f f2 71 68 7a 4b bd 88 ac 45 2e 75 cb 3e 5d ef				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T17:34:23Z / 24/09/2024T11:34:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T17:34:20Z / 24/09/2024T11:34:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7606451			
	Datos estampillados	B8431B2377239329A2E509A6ED4A29CA276AC8985F3E6D3C7ED447BC16A1BA0B			



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

 <b>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	23 de septiembre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.  Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros